



CORJURIDICO
Centro de Conciliación

1

CORPORACION DE SERVICIOS
JURIDICOS INTEGRADOS

Nit. 900 228 994
Resolución 3464 del 25 de Noviembre
de 2008, emanada del Ministerio del
Interior y de Justicia

**CONSTANCIA DE NO ACUERDO
AUDIENCIA DE CONCILIACION EXTRAJUDICIAL EN DERECHO**

RADICADO Nro. 05860-2024

LA SUSCRITA CONCILIADORA DEL CENTRO DE CONCILIACION

En la ciudad de Medellín, siendo la **02:00 p.m.**, del día **08 DE MARZO DE 2024**, el centro de Conciliación CORJURIDICO, **dando aplicación a la Ley 527 de 1999 Art. 2, 7, 10 y la ley 2213 de 2022, que reglamenta el uso de herramientas tecnológicas y /o electrónicas y demás normas complementarias**, para facilitar el acceso a la administración de Justicia, realiza la audiencia de conciliación en **FORMA VIRTUAL**.

Conforme a ello, los señores YENY ALEXANDRA VELEZ ECHEVERRY, identificada con cédula de ciudadanía N°1.128.460.488 y JUAN CAMILO SEPULVEDA QUIRAMA, identificado con cedula de ciudadanía N°1.152.198.474, actuando en calidad de representantes legales del menor MAXIMILIANO SEPULVEDA VELEZ, identificado con NUIP.1.035.982.502, a través de sus abogados TULLIO ALFREDO ROLDAN LOPERA, identificado con cedula de ciudadanía N°1.017.1454.182 y Tarjeta profesional N°335.076 del C. S. de la Judicatura y DANIEL EDUARDO ROBLEDO ORREGO, identificado con cedula de ciudadanía N°1.053.811.645 y Tarjeta profesional N°273.739 del C. S. de la Judicatura, el día 13 de febrero de 2024, ha solicitado se cite a las sociedades COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTADORES BARRIO EL PINAL, identificada con Nit°811.004.723-7, LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, identificada con Nit°860.028.415-5 y los señores JULIAN FERNANDO BASTIDAS HOYOS, identificado con cedula de ciudadanía N°1.017.276.685, ARCANGEL DE JESUS OROZCO POSADA, identificado con cedula de ciudadanía N°98.648.087 y WILSON DE JESUS GIRAL ARIAS, identificado con cedula de ciudadanía N°71.221.544, para celebrar audiencia de conciliación extrajudicial en derecho en materia CIVIL.

Una vez estudiada la solicitud de conciliación, así como la documentación aportada por la parte convocante, se determinó que era un asunto susceptible de conciliación y se fijó fecha para la audiencia de conciliación para el **08 DE MARZO DE 2024 a las 2:00 p.m.**, en este centro ubicado en la calle 52 N°47-28 Of.1302 Interior 3 Ed. La Ceiba – Medellín, a través de la plataforma **MICROSOFT TEAMS**. En presencia de la conciliadora **LILIANA PATRICIA LOPEZ CANO**, identificada con la cedula de ciudadanía número **43.629.425** y tarjeta profesional número **160.926** del C.S. De la Judicatura, con código **13310002** del Centro de Conciliación, quien está activa y legalmente habilitada para ejercer la función de conciliadora. Quien fuere nombrada por el Centro de Conciliación, aceptando su nombramiento haciendo la respectiva posesión como conciliadora.

Previa citación que las partes muy amablemente aceptaron, estuvieron **PRESENTES** en calidad de:

CONVOCANTE (S) O SOLICITANTE (S)

La señora YENY ALEXANDRA VELEZ ECHEVERRY, identificada con cédula de ciudadanía N°1.128.460.488. Celular: 3506164545 Email: alexandravix9517@gmail.com

El señor JUAN CAMILO SEPULVEDA QUIRAMA, identificado con cedula de ciudadanía N°1.152.198.474, actuando en calidad de representantes legales del menor MAXIMILIANO SEPULVEDA VELEZ, identificado con NUIP.1.035.982.502. Celular 3185877877 Email: juan9.2jcs9@gmail.com

Abogado TULLIO ALFREDO ROLDAN LOPERA, identificado con cedula de ciudadanía N°1.017.1454.182 y Tarjeta profesional N°335.076 del C. S. de la Judicatura. Aporta poder y ratifica de manera verbal en audiencia de conciliación. Email: asistenciajuridicam@gmail.com

VIGILADO Ministerio de Justicia y del Derecho

📍 Calle 52 # 47-28
Edificio La Ceiba
Of. 1302 Int. 3

🌐 Centro de conciliación corjuridico

🌐 www.corjuridico.com.co

✉️ cccorjuridico@gmail.com

📞 448 75 28

📞 311 324 93 96

📞 311 726 06 33



CORJURIDICO

Centro de Conciliación

2

CORPORACION DE SERVICIOS
JURIDICOS INTEGRADOS

Nit. 900 228 994

Resolución 3464 del 25 de Noviembre
de 2008, emanada del Ministerio del
Interior y de Justicia

Abogado DANIEL EDUARDO ROBLEDO ORREGO, identificado con cedula de ciudadanía N°1.053.811.645 y Tarjeta profesional N°273.739 del C. S. de la Judicatura. Aporta poder y ratifica de manera verbal en audiencia de conciliación. Email: derobledoorego@gmail.com

CONVOCADO (S) O CITADO (S)

La señora NURY ELIZABETH GARCIA, identificada con cedula de ciudadanía N°21.526.330, actuando en calidad de Representante legal de COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTADORES BARRIO EL PINAL, identificada con Nit°811.004.723-7, conforme el certificado de existencia y representación legal aportado. Email: cootranspinal@live.com

Abogada ALEJANDRA ALVAREZ MORENO, identificada con cedula de ciudadanía N°1.094.950.735 y tarjeta profesional N°292.206 del C. S. de la Judicatura. Actuando como en calidad de apoderada de COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTADORES BARRIO EL PINAL y WILSON DE JESUS GIRAL ARIAS, identificado con cedula de ciudadanía N°71.221.544. Poder conferido de manera verbal en audiencia de conciliación.

El señor WILSON DE JESUS GIRAL ARIAS, identificado con cedula de ciudadanía N°71.221.544. Email: sebasjuanjo1528@gmail.com Celular: 312 7661862 Dirección: calle 57 CC N°22 B 76.

Abogado JUAN SEBASTIAN BOBADILLA VERA, identificado con la cedula de ciudadanía N°1.032.485.114 y Tarjeta Profesional N°314.421 del C.S. de la Judicatura. en calidad de apoderado de la compañía LA EQUIDAD SEGUROS O.C, identificada con Nit°860.028.415-5, conforme al poder conferido por el abogado GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA, identificado con cedula de ciudadanía N°19.395.114 y Tarjeta Profesional N°39.116 del C.S. de la Judicatura, actuando en calidad de Representante legal de la firma **G. HERRERA & ASOCIADOS ABOGADOS S.A.S.** identificada con Nit°900.701.533-7, firma que actúa con poder general, otorgado a través de la Escritura Pública N°2779, otorgada el 02 de diciembre de 2021 en la Notaría Decima (10°) del Círculo de Bogotá, conforme al certificado de existencia y representación legal que es aportado. Email: notificaciones@gha.com.co jbobadilla@gha.com.co

TRAMITE DE LA AUDIENCIA

A continuación, la Conciliadora declara instalada la Audiencia, se verifica la asistencia y se identifican cada una de las partes, quienes hacen su presentación personal y exhiben en audiencia sus respectivos documentos de identidad (cedula y/o tarjeta profesional), los cuales se envían al correo electrónico del Centro.

Los mismos reconocen que su asistencia a la diligencia ha sido voluntaria y libre de presiones, y **quienes previamente manifestaron su aprobación para la realización de la audiencia por medios virtuales, y dando aplicación** a los principios de economía procesal y la necesidad de obtener una pronta solución, por ende, se procede a conceder personería para actuar a los apoderados de las partes y a ilustrar a los interesados sobre el objeto, alcance y límites de la conciliación y los invita a exponer sus formas de arreglo o forma de solucionar sus diferencias, previa relación sucinta de los hechos y pretensiones del convocante.

Los hechos, pretensiones y pruebas son los contemplados en la solicitud de audiencia radicados en este Centro de Conciliación, los cuales, han conocido previamente las partes y por hacer parte integral de esta constancia, se transcriben literalmente a continuación, conforme al art. 65 Ley 2220 de 2022:

PRIMERO: ASUNTO OBJETO DE LA CONCILIACION

- a) El hecho generador imputable y las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que ocurrió el accidente de tránsito

📍 Calle 52 # 47-28
Edificio La Ceiba
Of. 1302 Int. 3

🏢 Centro de conciliación corjuridico
🌐 www.corjuridico.com.co
✉ cccjuridico@gmail.com

☎ 448 75 28
☎ 311 324 93 96
☎ 311 726 06 33



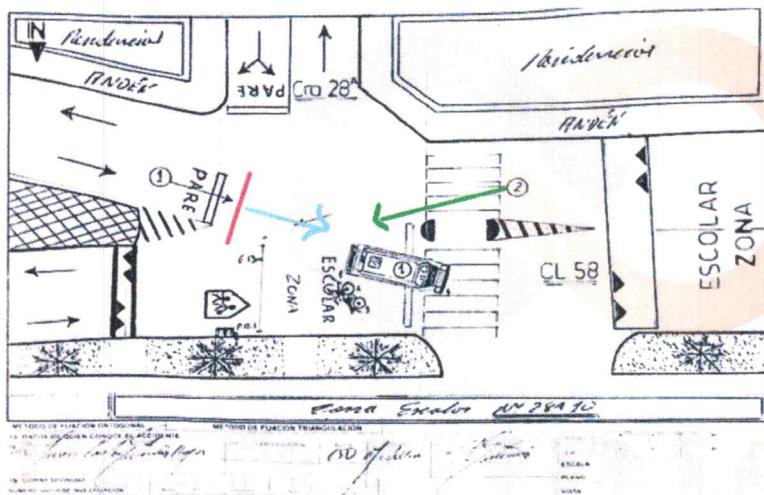
CORJURIDICO

Centro de Conciliación

El día 28 de febrero de 2023 en horas de la tarde ocurrió un accidente de tránsito en el Municipio de Medellín. El accidente de tránsito se presentó en la Calle 58 frente al Nro. 28ª-10 y en él estuvo involucrado el vehículo de servicio público tipo microbús de

Primero. placas **TSK628**, marca Chevrolet de color blanco, en adelante el "Automotor", y la motocicleta de placas **ATK60D**, de acuerdo con lo establecido en el Informe Policial de Accidente de tránsito.

Segundo. **Juan Camilo Sepulveda Quirama** iba conduciendo su motocicleta de placa **ATK60D** debidamente posicionado sobre su carril en la calzada izquierda sobre la calle 58 cuando el Automotor de placas **TSK628** embistió a **Juan Camilo** luego de hacer caso omiso a la señal de *pare* que le ordenaba detener el Automotor. Al momento del accidente la persona que iba conduciendo el Automotor era el señor **Julián Fernando Bastidas Hoyos**. Todo lo descrito quedó consignado en el Informe Policial de Accidente de Tránsito de acuerdo con el croquis que retrata la posición final de los vehículos, veamos:



Línea azul, sentido en el que se movilizaba el vehículo Automotor TSK628

Línea verde, sentido en el que se movilizaba la motocicleta ATK60D

(Líneas en colores fuera de texto y con función explicativa)

Tercero. El accidente de tránsito fue ocasionado por la imprudencia del conductor del Automotor de placas **TSK628**, quien *omitió detener el automotor ante la señal de pare* e incumplió las normas de prelación vial.

Cuarto. Veamos las condiciones de la vía de acuerdo con el aplicativo Google Earth con el fin de graficar mejor lo que se viene narrando:



En la imagen se aprecia claramente la ubicación de la señal de *pare* sobre el carril de bajada.

(Líneas en colores fuera de texto)

📍 Calle 52 # 47-28
Edificio La Ceiba
Of. 1302 Int. 3

📍 Centro de conciliación corjuridico
🌐 www.corjuridico.com.co
✉ cccorjuridico@gmail.com

☎ 448 75 28
☎ 311 324 93 96
☎ 311 726 06 33



QUINTO. Veamos la posición final del Automotor, de la cual se infiere claramente que venía bajando desde la calzada izquierda que tenía el correspondiente PARE:



(Fotografía tomada el día de los hechos en el lugar del accidente por un transeúnte)

De igual manera, a partir del vídeo que se aporta se evidencia el contexto de la zona señalizada con múltiples señales de tránsito incluyendo zona escolar y señal de pare.

SEXTO. En el Informe Policial de Accidente de Tránsito se registró como hipótesis del accidente la 112 para el Automotor de placas **TSK628** (Desobedecer señales o normas de tránsito, Res. 0011268 del 6 de Dic. De 2012).

11 HIPÓTESIS DEL ACCIDENTE DE TRANSITO						
DEL CONDUCTOR	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/> 112	DEL VEHICULO	<input type="checkbox"/>	DEL PEATON	<input type="checkbox"/>
	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	DE LA VIA	<input type="checkbox"/>	DEL PASAJERO	<input type="checkbox"/>
OTRA	<input type="checkbox"/>	ESPECIFICAR CUAL?				

Quinto. La culpa. El conductor del Automotor de placas **TSK628** transgredió las siguientes disposiciones normativas del Código Nacional de Tránsito, lo cual constituye la causa única, eficiente y adecuada del accidente: (i) Violó el deber de no poner en riesgo a los demás e incumplió las señales de tránsito al omitir la señal de **PARE** (Art. 55 y 110); (ii) Transgredió el mandato que ordena a los vehículos cerciorarse antes de realizar una maniobra de cruce de calzada de que no ponga en peligro a otros vehículos (Art. 60, parágrafo 2); (iii) Transgredió la disposición que exige a los conductores de los vehículos abstenerse de realizar acciones que afecten la seguridad en la conducción del vehículo (Art. 61); (iv) Violó el deber de detener el vehículo en la vía pública al llegar a un cruce (Art. 66) y, finalmente y (v) Omitió el deber de dar prelación vial al vehículo que sube sobre la pendiente.

Sexto. Tan claro es lo que se viene exponiendo, que el 31 de agosto de 2023 La Inspección de Policía de la Secretaría de Tránsito de Medellín profirió la Resolución 202350069707 por medio de la cual se declaró *contravencionalmente responsable* del accidente al señor **Julián Fernando Bastidas Hoyos** por infringir el contenido de los artículos 55,61,109 y 110 del CNT. En la Resolución se decidió:



ARTÍCULO PRIMERO: Declarar contravencionalmente responsable en el presente asunto al señor(a) **JULIAN FERNANDO BASTIDAS HOYOS** identificado con **Cédula de Ciudadanía No. 1017276685** en calidad de conductor del vehículo de placas



rw.medellin.gov.co

Centro Administrativo Municipal CAM
Calle 44 N° 52-185. Código Postal 50015
Línea de Atención a la Ciudadanía: (57) 44 44 144
Conmutador: 385 5555 Medellín - Colombia



Powered by CamScanner



Alcaldía de Medellín
Dentro de
Ciencia, Tecnología e Innovación

Expediente: A001547609
Mesa: Mesa 26 - Caribe

TSK628; y en consecuencia será sancionado con una multa de **VEINTICUATRO CON SESENTA Y CINCO (24.65) (DVI)** Unidades de valor tributario equivalentes a **UN MILLÓN CUARENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS (\$1.045.456)**, para la fecha de ocurrencia del hecho, más los intereses moratorios que se causen hasta la fecha del pago, que deberá pagar a favor de la Tesorería de Rentas del Municipio de Medellín por infringir el contenido de los artículos 55, 61, 109, 110 y 131, Literal D, Numeral 04 del Código Nacional de Tránsito, en virtud de lo analizado en la parte motiva de este proveído.

Séptimo. El nexa causal. La causa adecuada, eficiente y única del accidente de tránsito fue la conducta imprudente del conductor del Automotor de placas **TSK628**. Si el conductor del Automotor hubiera respetado las normas de tránsito deteniendo el vehículo ante la señal de **PARE** y las normas en materia de prelación vial, el accidente no se hubiera presentado pues el señor **Juan Camilo Sepulveda Quirama** habría continuado hacia su lugar de destino sin ser embestido por el microbús.

Octavo. Al momento del accidente el señor **Juan Camilo Sepulveda Quirama** no iba infringiendo ninguna norma de tránsito.

b) La legitimación en la causa por pasiva y las condiciones de guardián de la actividad peligrosa

Noveno. Julián Fernando Bastidas Hoyos era el conductor del Automotor **TSK628**, quien presuntamente trabajaba para la **Empresa Transportadora** y los dueños del vehículo. Para el momento del accidente tenía la dirección y control de la actividad peligrosa de conducción.

Décimo. Por su parte, **Arcángel de Jesús Orozco Posada** y **Wilson de Jesús Guiral Arias** eran los propietarios del Automotor de placas **TSK628** al momento del accidente y los presuntos empleadores del señor **Julián Fernando**.

Undécimo. La **Cooperativa Multiactiva de Transportadores Barrio El Pinal** era la **Empresa Transportadora** que prestaba el servicio público de transporte para el momento del accidente de tránsito y ejercía la actividad peligrosa de conducción con el Automotor de placas **TSK628**. Tenía la guarda material y jurídica de la actividad peligrosa de conducción de forma compartida con los propietarios y el conductor del Automotor.

Duodécimo. Por su parte, **La Equidad Seguros Generales Cooperativo** es la parte aseguradora en el contrato de seguro de responsabilidad civil que se identifica con el número de póliza **AA086952**, que se encontraba vigente para el día del accidente de tránsito respecto del Automotor **TSK628**.

c) La legitimación en la causa por activa y la condición de víctimas directas e indirectas del accidente de tránsito

VIGILADO Ministerio de Justicia y del Derecho

Calle 52 # 47-28
Edificio La Ceiba
Of. 1302 Int. 3

Centro de conciliación corjuridico

www.corjuridico.com.co

cccorjuridico@gmail.com

448 75 28

311 324 93 96

311 726 06 33



Decimotercero. **Juan Camilo Sepulveda Quirama** es la persona que fue embestida por el Automotor **TSK628** y sufrió graves lesiones físicas y psicológicas.

Decimocuarto. **Yeny Alexandra Velez Echeverry** es la compañera permanente del señor **Juan Camilo**, y **Maximiliano Sepulveda Vélez** el hijo de ambos.

d) Hechos relacionados con los daños ocasionados por el accidente de tránsito

Decimoquinto. **Juan Camilo Sepulveda Quirama** sufrió graves lesiones físicas como consecuencia del accidente, las cuales se encuentran descritas con detalle tanto en la historia clínica como en el Informe de Medicina legal y en el dictamen de Pérdida de Capacidad Laboral:

- Fractura de tibia y peroné
- Avulsión en la cara lateral del pie
- Colgajo fasciutaneo
- Heridas de otras partes del pie derecho
- Cicatrices

17.1. Como consecuencia de estas graves lesiones el señor **Juan Camilo** tuvo que ser sometido a **DOS** dolorosas cirugías:

Resumen de la Atención	<p>Especialidad: Ortopedia Análisis: DESCRIPCIÓN OPERATORIA: LISTA DE CHEQUEO, LATERALIDAD CONFIRMADA, PROFILAXIS ANTIBIOTICA, ANESTESIA CONDUCTIVA, DE CUBITO SUPINO, PREVIA ASEPSIA Y ANTISEPSIA, CAMPOS ESTÉRILES. POR VIA A ABORDAJE TRASPAPELAR EN LÍNEA CON CRESTA INGRESO CLAVO CON PUNZÓN PASO RIMER MANUAL PASO DE GUIA OLVADA, FRESADO PROGRESIVO DE CANAL MEDULAR DESDE 8,5 HASTA 12MM OSTEOSINTESIS CON CLAVO ENDOMEDULAR BLOQUEADO DE 10MM X 320MM CONVENSIONAL DE SAMPEDRO Y BLOQUEO PROXIMAL CON #2 BLOQUEOS MEDIOLATERALES Y DISTAL CON UN BLOQUEO ANTEROPOSTERIOR, CONFIRMAMOS POSICIÓN EL IMPLANTE REDUCCIÓN DE LA FRACTURA LA CUAL ES APROPIADA. DEJAMOS TAPON UNIVERSAL, PROCEDIMIENTO SIN COMPLICACIONES. LAVADO DE HERIDAS CIERRE POR PLANOS, CUBRIMOS CON MATERIAL ESTÉRIL.</p> <p>PLAN. RX AP Y LATERAL DE LA PIERNA DERECHA HB HCTO CONTROL NO APOYO POR EL MOMENTO MOVILIDAD A TOLERANCIA. SI BUENA EVOLUCION, POSIBLE ALTA MAÑANA- HALLAZGOS OPERATORIOS: TEJIDOS APTOS PARA PROCEDIMIENTO FRACTURA DE TIBIA DIAFISIARIA PIERNA DERECHA TERCIO MEDIO TRAZO TRANSVERSO, MÁS FRACTURA DE PERONÉ SEGMENTARIA TRAZO MÁS DISTAL A 10 CM DE LA PUNTA DEL MALÉOLO LATERAL. HERIDA PERIMALEOLAR LATERAL DISTAL TRAUMÁTICA, SUTURADA SIN SIGNOS DE INFECCIÓN. Plan: . Usuario: 32257839 Fecha: 07/03/2023 10:29:37</p> <p>Especialidad: ORTOPEDIA Análisis: Rx de tibia: Adecuada reducción y fijación de fractura diafisiaria de tibia con clavo endomedular. Paciente 30 años, primer día POP de osteosíntesis de tibia derecha, mal control del dolor, sin algo de bloqueo motor, no edema a tensión, adecuado control radiológico, se optimizará analgesia. Valoración por fisioterapia. Plan: Se optimiza analgesia Valoración por fisioterapia Usuario: Juan David Correa Bernal Fecha: 08/03/2023 08:37</p>
Resumen de la Atención	<p>Especialidad: ORTOPEDIA Análisis: Paciente POP osteosíntesis de tibia derecha con mejor control del dolor, se decide dar alta con recomendaciones y signos de alarma claros: consultar a urgencias en caso de dolor intenso que no mejore con la medicación, fiebre sin causa, olor feo por los vendajes. NO MOJAR O RETIRAR VENDAJES. Cita de revisión en 15 días Dra Yeny Salazar Plan: ALTA Usuario: Lina Marcela Muñoz Galvis Fecha: 09/03/2023 11:45</p>

17.2. Los hallazgos del informe de Medicina Legal sobre la gravedad de las lesiones fueron los siguientes:

ANÁLISIS, INTERPRETACIÓN Y CONCLUSIONES

Mecanismos traumáticos de lesión: Contundente; Abrasivo. Incapacidad médico legal DEFINITIVA OCHENTA Y CINCO (85) DÍAS. SECUELAS MÉDICO LEGALES: Deformidad física que afecta el cuerpo por lo notorio y ostensible de las cicatrices de miembro inferior derecho, de carácter permanente; Perturbación funcional de miembro inferior derecho, por la persistencia de la limitación para la flexo extensión plantar del tobillo derecho, de carácter permanente; Perturbación funcional de órgano de la locomoción, por la persistencia de limitación para la flexo extensión plantar de tobillo derecho, de carácter permanente.



17.3. Como consecuencia de estas graves lesiones, el señor **Juan Camilo Sepulveda Quirama** sufrió una pérdida de capacidad laboral del 18,77% de origen común por accidente de tránsito:

CONCLUSION:

CONCEPTO QUE JUAN CAMILO SEPULVEDA QUIRAMA IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA N°1.152.198.474 TIENE UNA PERDIDA DE CAPACIDAD LABORAL DE 18.77% (DIECIOCHO PUNTO SETENTA Y SIETE %) DE ORIGEN COMUN EN ACCIDENTE DE TRANSITO, CON FECHA ESTRUCTURACION JULIO 21 2023 DIA DE INFORME PERICIAL DE CLINICA FORENSE DONDE REPORTA ESTADO SIMILAR AL ACTUAL SE CALIFICA CON EL DECRETO 1507 DE AGOSTO 14/14

Primero. Del lucro cesante pasado. El señor **Juan Camilo** tiene acumuladas incapacidades médico legales por más de 170 días.

Segundo. Del lucro cesante y el daño autónomo por pérdida de capacidad laboral. El señor **Juan Camilo Sepulveda Quirama** se dedica a la actividad económica de ensamblador de bicicletas y trabaja como empleado para la empresa **HA Bicicletas** ganando más de un S.M.L.M.V y no se encuentra pensionado. Con el fruto de su trabajo sostiene económicamente a su núcleo familiar conformado por **Yeny Alexandra** y su hijo **Maximiliano**.

Tercero. Daño emergente consolidado. **Juan Camilo** ha tenido que incurrir en múltiples gastos relacionados con el transporte hacia las citas médicas, Fiscalía y otras entidades. Antes podía hacerlo en la moto lo que le ahorraba muchísimos gastos, actualmente es necesario que asuma costos de taxi porque no puede montar en transporte público. Asimismo, antes podía transportar a su compañera en la motocicleta y ahora no puede, por lo que tiene que incurrir en gastos de desplazamiento en transporte público.

Adicionalmente, la motocicleta de **Juan Camilo** sufrió graves daños materiales.

Cuarto. Del daño moral. **Juan Camilo Sepulveda Quirama** ha sufrido tristeza y dolor desde el grave accidente que padeció. Esta tristeza es el resultado de arrastrar durante largos meses un dolor que no remite con los medicamentos y el sufrimiento natural de las sesiones de fisioterapia. Asimismo, siente mucha preocupación y congoja por sus dificultades para trabajar, pues es el sostén de su familia. En las noches le duele mucho la pierna y le causa gran tristeza no poder compartir con su hijo las actividades que antes realizaban.

21.1. Por su parte, su cónyuge e hijo han sufrido una gran tristeza por ver a su pareja y padre sufrir como consecuencia de las lesiones padecidas.

Quinto. Del daño en vida relación. La vida del señor **Juan Camilo Sepulveda Quirama** cambió dramáticamente por las lesiones sufridas: (i) perdió competencia para moverse libremente por los dolores que padece y ya no puede ir al gimnasio, (ii) no puede realizar ciertos esfuerzos físicos lo que le dificulta hacer actividades que antes realizaba, (iii) por los dolores constantes que no ceden con los medicamentos se le dificultan dormir en la noche por lo cual mantiene muy cansado, (iv) ha perdido el deseo de hacer las cosas que antes realizaba normalmente como salir a caminar, disfrutar de su trabajo, salir con su señora y jugar y compartir con su hijo, (v) ya no puede acompañar a su hijo a fútbol y a las clases de natación y siente que su vida gira alrededor de la lesión.

22.1. Para **Yeny Alexandra Velez Echeverry** la situación no ha sido mejor. Desde que el accidente ocurrió debe destinar gran parte de su tiempo a auxiliar a su compañero y a acompañarlo a las citas médicas. Asimismo, ya no pueden realizar con normalidad las mismas cosas que antes compartían y disfrutaban; además le ha tocado asumir todas las actividades domésticas con las que antes le podía ayudar su marido, pues



este ni siquiera puede cargar el mercado por las restricciones médicas. Esta situación ha hecho que **Yeny** se mantenga muy cansada debió a que tiene que asumir muchas tareas que antes hacía con su compañero, además de cuidarlo a él. Desde la ocurrencia del accidente ella siente que su vida gira alrededor de los cuidados y lesiones de **Juan Camilo**.

22.2. Por su parte, **Maximiliano** ya no puede compartir con su padre las actividades que antes realizaban juntos y les cuesta compartir en familia porque todos los temas giran alrededor del estado de su salud de su padre. Antes iba con su padre a las clases de fútbol y natación y hoy no pueden hacerlo, tampoco disfrutar de los juegos entre padres e hijos.

Vigésimo tercero. El día 4 de septiembre de 2023 se presentó por medio del correo electrónico la reclamación directa a la **aseguradora**, en la que se solicitó la indemnización por los daños y perjuicios sufridos por **Juan Camilo Sepulveda Quirama y su familia**, con las pruebas necesarias para demostrar la ocurrencia del siniestro. Sin embargo, a la fecha la **aseguradora** sigue sin dar respuesta al requerimiento.

SEGUNDO: PRETENSIONES

A continuación, se describen las pretensiones que se reclamarían en sede judicial en el evento en que no se reconozcan de forma voluntaria por los **convocados**

1.1. Pretensiones declarativas

- 3.1.1. Que se declare civil, solidaria y extracontractualmente responsables a **Julián Fernando Bastidas Hoyos, Arcángel de Jesús Orozco Posada, Wilson de Jesús Guiral Arias** y a la **Cooperativa Multiactiva de Transportadores Barrio El Pinal** por los daños y perjuicios sufridos por los **Demandantes** derivados del accidente de tránsito ocurrido el día 28 de febrero de 2023.
- 3.1.2. Que se declare la existencia del contrato de seguro contenido en la póliza No. **AA086952** expedida por la **Aseguradora**.
- 3.1.3. Que se declare el nacimiento de la obligación condicional del contrato de seguro a cargo de la aseguradora demandada por la ocurrencia del siniestro a favor de los **Demandantes**.
- 3.1.4. Que se declare el incumplimiento imputable con mora a cargo de la **Aseguradora** por la abstención de pagar su obligación condicional.

1.2. Consecuenciales de las pretensiones declarativas y de condena

Que como consecuencia de la declaración anterior, se **Condene** a los **Demandados** al pago de las siguientes sumas de dinero a favor de los **Demandantes** a título de indemnización de perjuicios.

- 3.2.1. La suma de **\$ 97.679.408** a título de **lucro cesante consolidado y futuro** a favor de **Juan Camilo Sepulveda Quirama** como consecuencia de las incapacidades médicas y la pérdida de capacidad laboral derivadas del accidente de tránsito.
 - 3.2.1.1. **En subsidio de lo anterior.** La suma de **\$97.679.408** a título de **daño autónomo y lucro cesante consolidado** por la pérdida de la capacidad laboral sufrida y los ingresos dejados de percibir por parte de **Juan Camilo Sepulveda Quirama**



3.2.2. La suma de **\$7.569.206** por concepto de **daño emergente** a favor de **Juan Camilo Sepulveda Quirama** por los gastos en que tuvo que incurrir como consecuencia del accidente de tránsito, incluyendo los gastos de transporte y la reparación de la motocicleta.

3.2.3. Las siguientes sumas de dinero por concepto de **daño moral** a favor de **demandantes** por el dolor y sufrimiento sufrido a raíz del accidente de tránsito:

Demandante	Suma pretendida
Juan Camilo Sepulveda Quirama	50 S.M.L.M.V
Yeny Alexandra Velez Echeverry	30 S.M.L.M.V.
Maximiliano Sepulveda Vélez	30 S.M.L.M.V
Total	110 S.M.L.M.V.

3.2.1. Las siguientes sumas de dinero por concepto de **daño en vida en relación** a favor de los **demandantes** por el cambio de sus condiciones de vida externas a raíz del accidente de tránsito.

Demandante	Suma pretendida
Juan Camilo Sepulveda Quirama	50 S.M.L.M.V
Yeny Alexandra Velez Echeverry	30 S.M.L.M.V.
Maximiliano Sepulveda Vélez	30 S.M.L.M.V
Total	110 S.M.L.M.V.

3.2.2. Que se **condene** a la **Aseguradora** al pago de intereses de mora a la tasa máxima de usura pasados los 30 días desde la presentación de la reclamación directa hasta la fecha efectiva de pago.

3.2.2.1. **En subsidio de la anterior.** Que se **condene** a la **Aseguradora** al pago de intereses de mora a la tasa máxima de usura a partir de a la notificación del auto admisorio de la demanda hasta la fecha efectiva del pago.

3.2.2.2. **En subsidio de la anterior.** Que se **condene** a la aseguradora al pago de intereses de mora a la tasa máxima de usura desde la ejecutoria de la sentencia hasta fecha del pago.

3.2.3. Que se **condene** al pago de intereses legales a los **demandados** diferentes a la aseguradora desde la fecha de ocurrencia del accidente hasta la fecha efectiva del pago.

3.2.4. Que se indexen las anteriores sumas de dinero.

3.2.5. En el evento en que se presente oposición al juramento estimatorio, solicito que se **condene** a cualquier cifra superior a las indicadas que aparezca probada en el proceso.

3.2.6. Que se condene en costas y agencias en derecho a los **demandados**.

**El juramento estimatorio (Art. 206, C.G.P)**

Para estimar los perjuicios patrimoniales se tienen en cuenta los siguientes datos:

Detalle	Fecha
Fecha de liquidación	14-08-2023
Fecha de los hechos	28-02-2023
Salario devengado	\$2.325.000

Víctima directa		Fecha de nacimiento	Edad para el día de los hechos
Directa	lesionad o	Juan Camilo Sepulveda Quirama	02 -10-1992
			30,43 años

En el presente caso, el señor **Juan Camilo Sepulveda Quirama** sufrió un daño corporal cuyos perjuicios ascienden a las siguientes sumas de dinero:

a) Perjuicios patrimoniales**1. Lucro cesante consolidado Juan Camilo Sepulveda Quirama**

La víctima directa se dedicaba al momento de ocurrencia del accidente a la actividad económica de ensamblador de bicicletas con un salario de \$2.325.000 (incluye factor prestacional) por su calidad de dependiente. Este perjuicio se liquida con base en la siguiente fórmula:

$Lcc = Va * \frac{[(1+i)^n - 1]}{i}$	En donde,	
	Va	Valor actualizado ingresos
	i	Interés efectivo anual (0,4867%)
	n	Tiempo expresado en meses transcurrido entre el accidente y la fecha de liquidación
	Lcc	Lucro cesante consolidado

Cálculo del tiempo(n).

Detalle	Año	Mes	Día
Fecha de liquidación	2023	08	14
Fecha de los Hechos	2023	02	28
Calculo	0	5	16
Meses	*12	*1	/30
Conversión a meses	0	5	0,5
Total en meses		5,5	

Reemplazamos en fórmula:

$$Lcc = Va * \frac{[(1+i)^n - 1]}{i}$$

$$Lcc = \$2.325.000 * \frac{[(1 + 0,4867\%)^{5,5} - 1]}{0,4867\%}$$

$$Lcc = \$ 12.928.330$$

2. Lucro cesante futuro o daño autónomo para Juan Camilo Sepulveda Quirama

Este perjuicio se liquida con base en la siguiente fórmula:



$Lcf = Va * \frac{[(1+i)^n - 1]}{i * (1+i)^n}$	En donde,	
	Va	Valor actualizado ingresos
	i	Interés efectivo anual (0,4867%)
	n	Tiempo de vida probable de la víctima directa de acuerdo con la resolución 1555 de 2010 - menos el período liquidado.
	Lcf	Lucro cesante futuro.

Cálculo del tiempo (n). La víctima tenía para el momento del accidente una expectativa de vida probable de 50,3 años o 603,6 meses, de acuerdo con la Resolución 1555 de 2010. A esta cifra se restan los meses liquidados (5,5) para un total de 598,1 meses.

Valor actualizado. \$2.325.000, según lo explicado sobre los ingresos.

$$Lcf = \$2.325.000 * \frac{[(1+0,004867)^{598,1} - 1]}{0,004867 * (1+0,004867)^{598,1}}$$

$$Lcf = \$ 451.524.125,65$$

Tomando en cuenta que la pérdida de capacidad laboral fue parcial y el porcentaje asciende a 18,77%, se multiplicará este porcentaje por la suma del Lcf para establecer la suma correspondiente con el **lucro cesante futuro** o la estimación del **daño autónomo**.

$$Lcf \text{ por pérdida parcial} = (\$ 451.524.125,65 \times 18,77\%)$$

$$Lcf \text{ por pérdida parcial} = \underline{\$ 84.751.078,38}$$

Resumen		Total
Lcc	\$ 12.928.330	\$ 97.679.408
Lcf	\$ 84.751.078,38	

b) Daño emergente consolidado y futuro.

- ✓ Por lo daños materiales que sufrió la motocicleta Discover 125 ST de placa ATK60D la suma de \$7.249.956, de acuerdo con la cotización realizada.
- ✓ Costos de transporte se estiman en la suma de \$ 319.250,00, esta suma se obtuvo luego de sumar los valores registrados en los talonarios.

Estos valores tendrán que ser indexados al momento del pago para conservar el valor adquisitivo de la moneda que se erosiona por el fenómeno de la inflación.

1.3. Estimación de los perjuicios extrapatrimoniales – no aplica juramento estimatorio-

En el presente caso, los perjuicios extrapatrimoniales se estiman en las siguientes cifras de dinero:

5.2.1. Daño moral

Demandante	Suma pretendida
Juan Camilo Sepulveda Quirama	50 S.M.L.M.V
Yeny Alexandra Velez Echeverry	30 S.M.L.M.V.
Maximiliano Sepulveda Vélez	30 S.M.L.M.V
Total	110 S.M.L.M.V.

VIGILADO Ministerio de Justicia y del Derecho



5.2.2. Daño en vida relación

Demandante	Suma pretendida
Juan Camilo Sepulveda Quirama	50 S.M.L.M.V
Yeny Alexandra Velez Echeverry	30 S.M.L.M.V.
Maximiliano Sepulveda Vélez	30 S.M.L.M.V
Total	110 S.M.L.M.V.

TERCERO: DOCUMENTOS APORTADOS CON LA SOLICITUD DE CONCILIACION

1. CC Juan Camilo Sepúlveda
2. CC Yeny Alexandra Velez Echeverry
3. Unión Libre Juan Camilo y Yeny
4. Registro Civil Nacimiento Maximiliano Sepulveda Vélez
5. Histórico de propietarios TSK 628
6. CEF- SEGUROS LA EQUIDAD
7. Certificado Existencia La Equidad
8. Certificado Existencia Empresa Transportadora
9. Informe Policial de Accidente de Tránsito 2023-02-28
10. Fotografía 1 tomada el día del accidente
11. Fotografía 2 tomada el día del accidente
12. Video con contexto de la zona donde ocurrió el accidente de tránsito
13. Expediente contravencional
14. Expediente contravencional
15. Fallo contravencional 2023-08-31
16. Historia clínica completa - Juan Camilo Sepúlveda
17. Medicina Legal Primero
18. Medicina Legal segundo
19. Cicatrices lesión
20. Cicatrices lesión
21. Cicatrices lesión
22. Cotización daño motocicleta ATK60D
23. Gastos de transporte fisioterapia
24. Actividad económica trabajador dependiente
25. Dictamen pericial pérdida de capacidad laboral
26. Copia de póliza de seguro RCE AA086952
27. Copia del condicionado general de la póliza.

NO ACUERDO

La Audiencia de Conciliación se llevó a cabo el día y hora programada, y tras conocerse el punto de vista de las partes, sobre las pretensiones y haber procurado el conciliador la construcción de un acuerdo que solucione sus diferencias mediante fórmulas de arreglo, no es posible lograr un acercamiento entre las partes, sobre el asunto objeto de la conciliación.

OBSERVACIONES

Con este documento se hace constar el cumplimiento del requisito procedibilidad contenido en la **ley 2220 de 2022 Art. 70 Numeral 1**, para acudir ante la jurisdicción.

Esta Constancia se expide conforme al **numeral 2 del artículo 65 de la ley 2220 de 2022**



CORJURIDICO
Centro de Conciliación

13

CORPORACION DE SERVICIOS
JURIDICOS INTEGRADOS

Nit. 900 228 994

Resolución 3464 del 25 de Noviembre
de 2008, emanada del Ministerio del
Interior y de Justicia

A las partes será enviada CONSTANCIA, a sus respectivos correos electrónicos con sello, logo del centro de conciliación y firma del conciliador conforme lo establece la **Ley 2220 de 2022 art.7.**

En consecuencia, procédase hacer la anotación en el libro de las constancias.

No siendo otro el objeto, se dio por terminada la Audiencia de Conciliación y se procede al archivo conforme a **la ley 2220 de 2022 art.66.**

LILIANA PATRICIA LOPEZ CANO
C.C. N° 43.629.425
T.P. N°160.926 C.S. de la Judicatura
Abogada Conciliadora
CODIGO N°R-13310002

VIGILADO Ministerio de Justicia y del Derecho

VIGILADO Ministerio de Justicia y del Derecho

📍 Calle 52 # 47-28
Edificio La Ceiba
Of. 1302 Int. 3

📌 Centro de conciliación corjuridico
🌐 www.corjuridico.com.co
✉ cccjuridico@gmail.com

☎ 448 75 28
☎ 311 324 93 96
☎ 311 726 06 33



CORJURIDICO
Centro de Conciliación

14

**CORPORACION DE SERVICIOS
JURIDICOS INTEGRADOS**

Nit. 900 228 994

Resolución 3464 del 25 de Noviembre
de 2008, emanada del Ministerio del
Interior y de Justicia

REGISTRO NÚMERO 03140

CONSTANCIA

08 DE MARZO DE 2024

La suscrita directora del centro de Conciliación Extrajudicial en Derecho **CORJURIDICO**, de la ciudad de Medellín, hace **CONSTAR QUE:**

El nombre del Centro de Conciliación es **CENTRO DE CONCILIACION CORJURIDICO**, autorizado por el Ministerio del Interior y de Justicia de Colombia, mediante Resolución N° 3464 del 25 de noviembre de 2008, de conformidad con la Ley 23 de 1991, la Ley 446 de 1998 y la Ley 640 de 2001 y demás normas concordantes.

El código del Centro de Conciliación es **1331**

El código del conciliador es **13310002**

El número de Registro de la presente constancia es **03140**

Tiene como fecha de registro el **08 DE MARZO DE 2024**

Se radico en el libro 17 del control de constancias de 2024

La presente es primera copia del original que reposa en este Centro de Conciliación,

En constancia.

CLAUDIA ELENA ORTIZ OSPINA

DIRECTORA

VIGILADO Ministerio de Justicia y del Derecho

VIGILADO Ministerio de Justicia y del Derecho

Calle 52 # 47-28
Edificio La Ceiba
Of. 1302 Int. 3

Centro de conciliación corjuridico
 www.corjuridico.com.co
 cccorjuridico@gmail.com

448 75 28
 311 324 93 96
 311 726 06 33